

FONDEADORA®

ANEXO G

FONDEA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., S.F.P.

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA

AL 30 DE JUNIO DE 2026

(Cifras en pesos)

IMPORTE DE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS					
	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA	TOTAL DE RESERVAS PREVENTIVAS
	COMERCIAL DISTINTA DE MICROCRÉDITO	MICROCRÉDITO	NO REVOLVENTE	TARJETA DE CRÉDITO Y OTROS CRÉDITOS REVOLVENTES		
\$720,084,142.04	\$718,993,974.87	\$0.00	\$0.00	\$1,090,167.17	\$0.00	\$27,564,485.52
\$720,084,142.04	\$718,993,974.87	\$0.00	\$0.00	\$1,090,167.17	\$0.00	\$27,564,485.52

Menos

RESERVAS CONSTITUIDAS	\$27,564,485.52
EXCESO (INSUFICIENCIA)	\$0.00

NOTAS:

1. Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al **30 de junio de 2026**.
2. La cartera crediticia se califica conforme a la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Anexo D “Procedimiento para la Calificación y Constitución de Estimaciones Preventivas” de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (las “Disposiciones”).

FONDEADORA®

NIVEL DE CAPITALIZACIÓN

Al cierre del mes de **junio de 2026**, el Nivel de Capitalización de **FONDEA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., S.F.P.** es de **170.09%**, por lo que se ubica en **categoría 1** conforme a lo establecido en el Artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de Carácter General.

“La clasificación de las Sociedades Financieras Populares en categorías se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. Serán clasificadas en la **categoría 1**, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento.*
- II. Serán clasificadas en la **categoría 2**, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento.*
- III. Serán clasificadas en la **categoría 3**, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento.*
- IV. Serán clasificadas en la **categoría 4**, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.”*